

No. 055

Dr. Jamil Mahuad Witt  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

**Considerando:**

Que el número 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito asigna al Municipio del Distrito Metropolitano, con competencia exclusiva, la facultad de planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que la quinta disposición transitoria de la referida ley fijó un plazo de dos años, contados a partir del 27 de diciembre de 1993, para que las referidas atribuciones sean asumidas por el Municipio de Quito;

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 3305, publicado en el Registro Oficial 840, de 12 de diciembre de 1995, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, transfirió al Municipio de Quito "la atribución de fijar y modificar las tarifas de los pasajes que se cobren por la prestación del servicio en el sistema integrado de transporte de la ciudad";

Que, al haberse puesto en marcha el sistema integrado de transporte de la ciudad de Quito, cuyo eje es el trolebús, es necesario fijar la tarifa correspondiente; y,

En ejercicio de la representación legal que le confiere el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Resuelve:**

1. Fijar en setecientos sucres la tarifa a ser pagada en el sistema integrado de transporte de Quito, a partir de la fecha en que se complete la línea de trolebuses y ésta preste servicio entre la estación de transferencia sur y la estación de transferencia norte.

Mientras la línea de trolebuses cubra exclusivamente el tramo comprendido entre la estación de transferencia sur y la Plaza Marín o entre la Plaza del Teatro y la estación de transferencia sur, la tarifa a la que se refiere el párrafo anterior será de cuatrocientos sucres y, una vez que el servicio avance hasta la avenida Orellana, se pagará como tarifa la cantidad de seiscientos sucres.

2. Establecer una tarifa preferencial de cuatrocientos sucres para el servicio que se preste a discapacitados o a personas

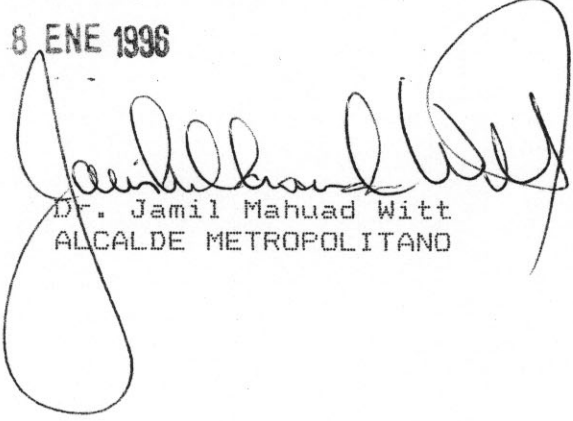
menores de dieciocho años o mayores de sesenta y cinco.

Mientras la línea de trolebuses cubra exclusivamente el tramo comprendido entre la estación de transferencia sur y la Plaza Marín o entre la Plaza del Teatro y la estación de transferencia sur, la tarifa a la que se refiere el párrafo anterior será de doscientos sucres y, una vez que el servicio avance hasta la avenida Orellana, se pagará como tarifa la cantidad de trescientos sucres.

3. Las tarifas a las que se refieren los números anteriores serán aplicables también a los buses alimentadores del sistema integrado. No se pagará una nueva tarifa cuando se efectúen transbordos en las estaciones de transferencia.
4. El Municipio de Quito contratará una póliza de seguros que cubra las contingencias de muerte o gastos médicos de los usuarios del sistema integrado, hasta por cinco millones de sucres.
5. Las tarifas fijadas en esta Resolución se mantendrán vigentes durante el tiempo previsto en ella y no podrán modificarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Se adjunta, como anexo de esta Resolución, un cuadro con el resumen de las tarifas a aplicarse.

Dada en Quito, a 08 ENE 1996



Dr. Jamil Mahuad Witt  
ALCALDE METROPOLITANO

ANEXO

RESUMEN DE LAS TARIFAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE QUITO

CONCEPTO	PRECIO DURANTE LA PRIMERA ETAPA	PRECIO DURANTE LA SEGUNDA ETAPA	PRECIO DURANTE LA TERCERA ETAPA
Pasaje general	S/. 400	S/. 600	S/. 700
Pasaje para menores de 18 años, mayores de 65 y discapacitados	S/. 200	S/. 300	S/. 400

PRIMERA ETAPA: Estación Sur - Plaza Marín  
Plaza del Teatro - Estación Sur

SEGUNDA ETAPA: Estación Sur - Av. Orellana  
Av. Orellana - Estación Sur

TERCERA ETAPA: Estación Sur - Estación Norte  
Estación Norte - Estación Sur

QUE la municipalidad distrital, en el marco de los convenios de cooperación y asistencia celebrados en el Distrito Metropolitano de Quito, ha destinado recursos con el mismo propósito;

QUE la 10ma Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 3050 prevé la creación o establecimiento de una cuenta especial para el manejo de los recursos de este Fondo, y

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la Ley de Régimen Municipal.

Acuerdos

Conceder el presente presupuesto en el ítem 13, que se normará el funcionamiento del Fondo de la Racionalización de Gastos en el Área de Planeación y Control.